



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN, EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El proyecto de Orden se elabora ante la necesidad de adaptar el texto normativo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y ante la promulgación de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 156, de 11 de agosto).

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El artículo 10.1 a) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, recoge que al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte excepto las de cultura, patrimonio cultural, lenguas y deporte. Dichas competencias se recogen en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece que las administraciones educativas serán las encargadas de organizar y elaborar el currículo de estas enseñanzas.

La Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, en su disposición adicional segunda, señala también que el departamento competente en materia de educación no universitaria



elaborará un currículo específico para que las Personas Adultas puedan obtener el título de Graduado o Graduada de Educación Secundaria Obligatoria y determinará las condiciones de aplicación de las evaluaciones finales.

En consecuencia, el proyecto de Orden se elabora con el objeto de cumplir y desarrollar lo establecido en las disposiciones adicionales aludidas en los párrafos anteriores.

2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, se adecua al ordenamiento jurídico vigente. Así, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, ante la necesidad de establecer la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que precisamente la principal motivación de este proyecto de orden es crear una norma que sirva de referencia y regule la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa pretende organizar y regular el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.



3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Cabe reseñar en primer lugar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogió novedades en el procedimiento administrativo común con una nueva regulación de la tramitación electrónica. Si bien las personas físicas no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, ésta debe generar expedientes electrónicos y facilitar al ciudadano mecanismos de acceso a la tramitación electrónica. Además, recoge la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) y e) a las personas jurídicas y a los empleados de las Administraciones Públicas para los tramites y actuaciones que realicen ellas por razón de su condición de empleado público.

Por lo tanto, las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las comunicaciones que, en su caso se realicen, a los restantes órganos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las competencias y funciones que les sean propias, deberán realizarse de forma electrónica.

Esto se reafirma en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y la seguridad y establece la obligatoriedad de la interoperabilidad entre registros electrónicos de las diferentes administraciones.

4. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

En relación con lo señalado en el artículo 44.2 f) del Texto Refundido, cabe significar lo siguiente:

- 1.^a Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución: Los procedimientos de convalidación y exención contemplados en el proyecto son iniciados a instancia de parte, se dirigirán y resolverán por la persona que ostente la dirección del centro docente. Hay un plazo de resolución de diez días y vendrá condicionado por el normal funcionamiento del centro educativo. No obstante, las solicitudes de este carácter que se solicitan en el centro docente responden de forma habitual a una rápida respuesta a la persona interesada.
- 2.^a El volumen estimado de solicitudes: De acuerdo a las solicitudes que se van tramitando en los últimos meses para llevar a cabo este proceso de convalidación y exención, se estima que el volumen de solicitudes no será muy elevado.
- 3.^a Se exige documentación concreta a aportar en la solicitud de los procedimientos de convalidación, referida a la acreditación de que el alumnado está cursando o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación.

En el procedimiento de exención, se deberá presentar certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de evaluación final extraordinaria, si la hubiere.



4.^a Respecto al flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información, el centro podrá proceder a la creación de un expediente electrónico, en el que se incorporarán los sucesivos documentos generados.

5.^a En relación con las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación, la Dirección General competente en materia de ordenación académica seguirá las medidas organizativas utilizadas ordinariamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden, en orden a realizar la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico. En concreto, el procedimiento administrativo electrónico se canalizará en cada estadio del flujo de tramitación que proceda a través de los instrumentos propios de la administración autonómica. Concretamente, y dentro de los Servicios Digitales de Aragón, se utilizará el Gestor de expedientes como herramienta para realizar los trámites que le correspondan en ejercicio de las funciones en materia de ordenación académica que le sean propias.

Las comunicaciones que se realicen por parte de la citada Dirección General, se realizarán por los medios oficiales, página web (<https://educa.aragon.es/>), teléfono 976715417, y el correo electrónico del Servicio competente en materia de ordenación académica ordenacionacademica@aragon.es

6.^a No proceden en el proyecto normativo, dada su naturaleza y contenido, incorporar modelos de declaración responsable referidos a las personas interesadas en el mismo.

5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones, y asociaciones antes de la elaboración de este proyecto normativo que se refiere a la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón se abrió un plazo para las oportunas aportaciones, entre el 19 de enero y el 2 de febrero de 2024. No habiéndose recibido ninguna sugerencia y teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha seguido impulsando el procedimiento para elaboración y aprobación de una orden que establezca la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón

6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN.

La elaboración y aprobación de una Orden que establezca la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas beneficiará a todo aquel alumnado que curse o esté cursando dichas enseñanzas en la actualidad o en un futuro inmediato.

La medida tiene como finalidad dar a conocer a la comunidad educativa, al alumnado interesado y a las entidades implicadas el currículo y las características de la evaluación para cursar con éxito dichas enseñanzas.



En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta orden, que incidirá de modo favorable en el alumnado que curse la Educación Secundaria para Personas Adultas.

7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden que nos ocupa ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013.

El texto del proyecto de Orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por cinco capítulos, que constan de treinta y seis artículos, por seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Asimismo, y de conformidad con el contenido del articulado, se incorporan once anexos.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

Fdo.: Ana María Moracho Torrente

Directora General de Política Educativa,
Ordenación Académica y Educación Permanente